



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 113-2022-MDSMV

Santa María del Valle, 22 de Febrero de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 051-2022-GAJ/MAVV-MDSMV, de fecha 21 de febrero del 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica; **Solicitud con Reg. N° 0821** de fecha 01 de febrero de 2022, presentado por el Trabajador Municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que en nuestra carta magna establece la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local y el Alcalde es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la municipalidad asimismo el Artículo 43° de la referida norma indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo establecido con el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba"**. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el Artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; establece que, **"El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124"**. Asimismo, el artículo 124° de la referida norma, establece que, **"Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; numeral 1.6. establece que, “Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”. Asimismo, en el numeral 1.7. establece que “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 083-2022-MDSMV**, de fecha 04 de febrero del 2022, se **RESOLVIO: ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE**; la solicitud presentada por el **Sr. Sandro Amir Ayala Allpas**, sobre permiso y/o licencia por salud solicitada mediante solicitud con Reg. N° 540, de fecha 01 de febrero del 2022.

Que, mediante solicitud ingresado por mesa de partes con **Registro de Ingreso N° 0821**, de fecha 15 de febrero del 2022, presentado por el servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas; interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 083-2022-MDSMV, de fecha 04 de febrero del 2022; presentando como nueva prueba la historia médica de fecha actual que consiste en Informes Médicos en un formato de atención, exámenes médicos y diagnóstico de cada especialista; asimismo se desprende que el referido recurso de reconsideración fue presentado dentro de los términos establecidos por ley, por lo que se considera **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas.

Que, mediante **Informe Legal N° 051-2022-GAJ/MAVV-MDSMV**, de fecha 21 de febrero del 2022, emitido por el Abg. Miguel Ángel Ventura Valle Gerente de Asesoría Jurídica, opina: “Declarar **PROCEDENTE**; el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, Interpuesta por el Servidor Municipal Sr. Sandro Amir Ayala Allpas y **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución de Alcaldía N° 083-2022-MDSMV, de fecha 04 de febrero del 2022, que **RESUELVE: IMPROCEDENTE**; la solicitud presentada por el Sr. Sandro Amir Ayala Allpas,...”.

Que, mediante **Proveído S/N**; de fecha 22 de febrero de 2022, emitido por el C.P.C. Percy Orlando Calderón Villar Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, remite los actuados administrativos a la Gerencia de Secretaría General a fin de emitir el acto Resolutivo correspondiente;

Por estas consideraciones, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27992;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE; el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, Interpuesta por el Servidor Municipal **Sr. Sandro Amir Ayala Allpas**, contra la Resolución de Alcaldía N° 083-2022-MDSMV, de fecha 04 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD; de la Resolución de Alcaldía N° 083-2022-MDSMV, de fecha 04 de febrero del 2022, que **RESUELVE: IMPROCEDENTE**;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

"Una Nueva Forma de Gobernar"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

la solicitud presentada por el **Sr. Sandro Amir Ayala Allpas**, sobre permiso y/o licencia por salud solicitada mediante solicitud con Reg. N°540, de fecha 01 de febrero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR; la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR; al **Sr. Sandro Amir Ayala Allpas**, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA MARIA DEL VALLE
CPC. *Isalas Tolentino Vega*
ALCALDE

